



NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Dirección de Instrumentos de Financiación de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto Nro. 2026070000865 del 03 de marzo de 2026:

Por medio del presente se procede de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual manifiesta que en caso de no ser posible hacerse la notificación personal de un acto administrativo de carácter particular dentro de los (5) cinco días siguientes al envío de la citación, debe realizarse la notificación por aviso y remitir copia íntegra del acto administrativo a la dirección, número de fax o correo electrónico que figure en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Por medio del escrito radicado 2026030057382 del 26/02/2026, enviado a la dirección CL 7 #47-02 / Medellín, Antioquia TEL: 4446880 - 3108220332 / EMAIL: suroeste.g.l@gmail.com, se solicitó comparecer personalmente, a las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento Antioquia, ubicada en la calle 42B 52-106 piso 9, oficina 908 (Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física).

Al no comparecer el señor **GUSTAVO EDUARDO LONDOÑO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.107.162, se procede a la notificación por aviso de la siguiente Resolución:

Resolución **2026060043187** del 20/02/2026, expedida por el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, Resolución Nro. **2026060043187** (20/02/2026) *“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN 2025061008784 DEL 18/11/2025, LA RESOLUCIÓN S2019060001390 DEL 17 DE ENERO DE 2019, Y LA RESOLUCIÓN 2025060171515 DEL 19 DE MAYO DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018 Y S2019060001390 DEL 17 DE ENERO DE 2019., que distribuye y asigna la contribución de Valorización por el proyecto “PUENTE IGLESIAS - LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)”.*





Contra lo dispuesto en la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022, modificada y adicionada por la Ordenanza 22 del 16 de agosto de 2024 (Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia), en concordancia con los artículos 74 numeral 1 y artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); sustentando con expresión concreta los motivos de inconformidad, acompañando las pruebas que se pretende hacer valer; igualmente se debe indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

El recurso antes indicado puede interponerse a través del correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co.

Advertencia: La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al recibo del presente aviso. En caso de no contar con una dirección para notificación, o que, por cualquier circunstancia ajena al Departamento de Antioquia, no se pueda efectuar la entrega del aviso en la dirección que reposa en el expediente, se publicará en página web y en lugar público de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Este acto se emite conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordialmente,

LAURA CATALINA CADAVID VALENCIA
DIRECTOR TECNICO
Directora de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física
Subsecretaría de Planeación, Proyectos Estratégicos y Apps.
Secretaría de Infraestructura Física.
Gobernación de Antioquia





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



2026030076641

Fecha Radicado: 2026-03-24 09:38:12.0

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA
DEJA CONSTANCIA DE QUE LA PRESENTE CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL FUE
FIJADA EN TABLERO Y PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA EL:

FIJADA HOY:

DESEFIJADA HOY:



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1





2026060043187

Fecha Radicado: 2026-02-20 10:59:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/02/2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN 2025061008784 DEL 18/11/2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO “PUENTE IGLESIAS - LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)”, LA RESOLUCIÓN S2019060001390 DEL 17 DE ENERO DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018, Y LA RESOLUCIÓN 2025060171515 DEL 19 DE MAYO DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018 Y S2019060001390 DEL 17 DE ENERO DE 2019.”

El Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, particularmente las conferidas por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo) y el artículo 866 de la Ley 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional); en consonancia con las disposiciones contenidas en el actual Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia, a saber la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022 modificada y adicionada por la Ordenanza 22 del 16 de agosto de 2024; la delegación efectuada mediante el Decreto Departamental 1681 del 10 de julio de 2008, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante el Decreto Departamental 1681 del 10 de julio de 2008, el Gobernador del Departamento de Antioquia, delegó en el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, la facultad para expedir el acto administrativo mediante el cual se asigna la contribución que cada propietario ha de pagar, de acuerdo con el beneficio obtenido en sus bienes inmuebles por la ejecución de una obra de interés público. Así mismo, se delega al mencionado funcionario, la facultad de expedir los actos administrativos que modifiquen, aclaren o mantengan vigente las contribuciones asignadas.

SEGUNDO: Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo), dispone que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

TERCERO: Que el artículo antes citado es concordante con lo plasmado en el artículo 866 de la Ley 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), en el cual se indica lo siguiente:

“ARTICULO 866. CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso - Administrativa.”

CUARTO: Que por medio de la Resolución 2025061008784 del 18/11/2025, se modificaron **“LAS RESOLUCIONES S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO “PUENTE IGLESIAS - LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)”, LA RESOLUCIÓN S2019060001390 DEL 17 DE ENERO DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018, Y LA RESOLUCIÓN 2025060171515 DEL 19 DE MAYO DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018 Y S2019060001390 DEL 17 DE ENERO DE 2019”.**

QUINTO: Que la Resolución radicada con el número 2025061008784 del 18/11/2025, contiene un error de digitación en el informe técnico con radicado 2025020034985 del 02 de septiembre de 2025, el cual se encuentra plasmado en el considerando “DÉCIMO”, de la Resolución en comento.





2026060043187

Fecha Radicado: 2026-02-20 10:59:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/02/2026)

Por lo anterior, se expidió un nuevo informe técnico radicado con el número 2026020003788 del 28/01/2026, en el cual se expresa lo siguiente:

“El Informe Técnico con radicado 2025020034985 del 2 de septiembre de 2025, fundamentó la expedición de la Resolución Modificadora No. 2025061008784 del 18 de noviembre de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO “PUENTE IGLESIAS - LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)”, LA RESOLUCIÓN S2019060001390 DEL 17 DE ENERO DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018, Y LA RESOLUCIÓN 2025060171515 DEL 19 DE MAYO DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018 Y S2019060001390 DEL 17 DE ENERO DE 2019”. Sin embargo, en el texto del informe técnico mencionado, se cometió un error de digitación en el último párrafo, el cual se cita a continuación:

“En razón a lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución 2025060171515 del 19/05/2025, “Por medio de la cual se modifica la Resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 y la Resolución S2019060001390 del 17 de enero de 2019”, en el sentido de efectuar un traslado (T) de la contribución de valorización por loteo de la matrícula inmobiliaria 014-0014539, la cual generó los siguientes nuevos folios de matrículas inmobiliarias: 014-0014875, 014-0014876 y 014-0014877, todos posteriores a la expedición de la resolución distribuidora, a la expedición de sus resoluciones modificatorias y a la solicitud de inscripción del gravamen de valorización”. Subrayas fuera de texto.

*El error de digitación consistió en hacer referencia a los números de matrículas inmobiliarias: 014-0014875, 014-0014876 y 014-0014877, los cuales son incorrectos. Por lo tanto, conforme a la revisión y evaluación realizada se pudo constatar que los números de matrículas inmobiliarias correctos son los siguientes: **014-0018975, 014-0018976 y 014-0018977.***

Posteriormente, mediante oficio con radicado N° 2026030007680 del 16 de enero de 2026, la Dirección de Instrumentos de Financiación solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - seccional Jericó, la inscripción de la Resolución Modificadora No. 2025061008784 del 18 de noviembre de 2025 mencionada y que hacía referencia a los folios con los números de matrículas inmobiliarias descritas en dicho acto administrativo.

En respuesta al oficio anterior, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Seccional Jericó, mediante oficio radicado No. 2026010038083 del 27 de enero de 2026 remitió nota devolutiva respecto del oficio radicado 2026030007680 del 16 de enero de 2026, en la cual determinó que las matrículas inmobiliarias 014-14875, 014-14876 y 014-14877 a que se refiere el artículo cuarto de la parte resolutive del acto administrativo objeto de calificación, no son propiedad ni copropiedad del señor LONDOÑO LONDOÑO GUSTAVO EDUARDO.

Por lo anterior, mediante el presente informe técnico, se realiza la corrección respectiva de los números de matrículas inmobiliarias que corresponden efectivamente a la propiedad del señor LONDOÑO LONDOÑO GUSTAVO EDUARDO: 014-0018975, 014-0018976 y 014-0018977, así:

Mediante oficio externo con radicado 2025030218927 del 29/07/2025, la Dirección de Instrumentos de Financiación solicitó la inscripción de la Resolución 2025060171515 del 19/05/2025, “Por medio de la cual se modifica la Resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018 y la Resolución S2019060001390 del 17 de enero de 2019” en los folios de matrícula inmobiliaria señalados en dicho acto administrativo correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, Antioquia (código 014).





2026060043187

Fecha Radicado: 2026-02-20 10:59:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/02/2026)

Con el fin de verificar si la solicitud referida fue atendida, se realizó la revisión de la información contenida en la Resolución modificadora 2025060171515 del 19/05/2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO 'PUENTE IGLESIAS - LIBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)" Y LA RESOLUCIÓN S2019060001390 DEL 17 DE ENERO DE 2019" y se cotejó con la información obtenida de la Ventanilla Única de Registro (V.U.R.), constatando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – seccional Jericó, no realizó la inscripción del gravamen de valorización en ninguno de los folios de matrícula descritos en el acto administrativo remitido.

Adicionalmente, se encontró que el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 014-0014539 fue gravado de la siguiente manera:

CUADRO ESTADO ACTUAL:

%	MATRÍCULA	PROPIETARIO	DOCUMENTO	AREA (ha)	GRAVAMEN
100	014-0014539	LONDOÑO LONDOÑO GUSTAVO EDUARDO	70107162	3,1647	36.323.684

Posteriormente, al consultar la Ventanilla Única de Registro (VUR), se encontró que en una fecha posterior a la solicitud de inscripción del gravamen de valorización mediante el oficio externo con radicado 2025030218927 del 29/07/2025, se presentó la inscripción de la Escritura Pública N° 93 del 17 de agosto de 2025 en uno de los folios de matrícula inmobiliaria que la Resolución modificadora mencionada ordenó gravar (014- 0014539), efectuando un loteo que dio origen a tres (3) nuevos folios de matrícula inmobiliaria.

En razón a lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución 2025060171515 del 19/05/2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO 'PUENTE IGLESIAS - LIBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)" Y LA RESOLUCIÓN S2019060001390 DEL 17 DE ENERO DE 2019" y la Resolución 2025061008784 del 18 de noviembre de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE DISTRIBUYE Y ASIGNA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR EL MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL PROYECTO "PUENTE IGLESIAS - LÍBANO, CAMINO DE LA VIRGEN (TÁMESIS)", LA RESOLUCIÓN S2019060001390 DEL 17 DE ENERO DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018, Y LA RESOLUCIÓN 2025060171515 DEL 19 DE MAYO DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES S2018060237812 DEL 14 DE AGOSTO DE 2018 Y S2019060001390 DEL 17 DE ENERO DE 2019", en el sentido de efectuar un traslado (T) de la contribución de valorización por loteo de la matrícula inmobiliaria **014-0014539**, la cual generó los siguientes nuevos folios de matrícula inmobiliaria: **014-0018975**, **014-0018976** y **014-0018977**, todos posteriores a la expedición de la Resolución Distribuidora, a la expedición de sus Resoluciones modificatorias y a la solicitud de inscripción del gravamen de valorización.

De acuerdo con los cambios descritos, los predios quedarán así:

CUADRO NUEVO ESTADO:

%	MATRÍCULA	PROPIETARIO	DOCUMENTO	ÁREA (ha)	GRAVAMEN
100	014-0018975	LONDOÑO LONDOÑO GUSTAVO EDUARDO	70107162	2,509500	28.803.452
100	014-0018976	LONDOÑO LONDOÑO GUSTAVO EDUARDO	70107162	0,209160	2.400.689
100	014-0018977	LONDOÑO LONDOÑO GUSTAVO EDUARDO	70107162	0,446040	5.119.542
TOTALES				3.1647	36.323.684





2026060043187

Fecha Radicado: 2026-02-20 10:59:00.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/02/2026)

Se anexan los cuadros correspondientes, los cuales contienen los valores actualizados y hacen parte integral de la Resolución modificadora respectiva.”

Cabe advertir que los cuadros anexos al informe técnico con radicado 2025020034985 del 02 de septiembre de 2025, contienen los números de matrículas inmobiliarias correctos, es decir, no contienen ningún error.

SEXTO: Que, como consecuencia del error contenido en el informe técnico, en el considerando “DÉCIMO SEGUNDO” y los artículos “PRIMERO” y “CUARTO” de la Resolución con radicado 2025061008784 del 18/11/2025, también se hizo referencia a los números de matrículas inmobiliarias 014-0014875, 014-0014876 y 014-0014877, los cuales son incorrectos, siendo los correctos los números de matrículas inmobiliarias **014-0018975, 014-0018976 y 014-0018977**, todas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, a nombre del señor LONDOÑO LONDOÑO GUSTAVO EDUARDO, con cédula de ciudadanía número 70107162.

SÉPTIMO: Que por lo anteriormente señalado, se hace necesario corregir la Resolución radicada con el número 2025061008784 del 18/11/2025, en el sentido de aclarar que los números de las matrículas inmobiliarias 014-0014875, 014-0014876 y 014-0014877 que se encuentran plasmados en el texto del acto administrativo son incorrectos, siendo los correctos los números de matrículas inmobiliarias **014-0018975, 014-0018976 y 014-0018977**, todas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, a nombre del señor LONDOÑO LONDOÑO GUSTAVO EDUARDO, con cédula de ciudadanía número 70107162.

En razón y mérito de lo expuesto, el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución radicada con el número 2025061008784 del 18/11/2025, en el sentido de aclarar que los números de matrículas inmobiliarias 014-0014875, 014-0014876 y 014-0014877 que se encuentran plasmados en el texto del acto administrativo son incorrectos, siendo los correctos los números de matrículas inmobiliarias **014-0018975, 014-0018976 y 014-0018977**, todas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, a nombre del señor LONDOÑO LONDOÑO GUSTAVO EDUARDO, con cédula de ciudadanía número 70107162.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener vigente lo dispuesto en la Resolución 2025061008784 del 18/11/2025, en todo aquello que no contraríe lo preceptuado en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a LONDOÑO LONDOÑO GUSTAVO EDUARDO, con cédula de ciudadanía número 70107162, en atención a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022 y de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, para que proceda a inscribir el gravamen de valorización, en los folios de matrículas inmobiliarias números **014-0018975, 014-0018976 y 014-0018977**. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1604 de 1966 (adoptado como legislación permanente por la Ley 48 de 1968), en su artículo 12; la Ley 1579 de 2012, Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, en su artículo 8, parágrafo 3, numeral 2; y la Ordenanza 46 de 2022, Estatuto de la Contribución Valorización en el Departamento de Antioquia, en su artículo 55.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto en la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo,





2026060043187

Fecha Radicado: 2026-02-20 10:59:00.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(20/02/2026)

según lo dispuesto en los artículo 50 y 51 de la Ordenanza 46 del 29 de diciembre de 2022, en concordancia con los artículos 74, numeral 1, y artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); sustentado con expresión concreta los motivos de inconformidad, acompañando las pruebas que se pretende hacer valer; igualmente se debe indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica.

Dado en Medellín, 20/02/2026

LUIS HORACIO GALLON ARANGO
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Pablo Martínez Robledo – Profesional Universitario- Dirección de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física.		05/02/2026
Aprobó	Simón Eduardo Jaramillo Jaramillo Director de Instrumentos de Financiación de Infraestructura Física.		05/02/2026
Aprobó	Gissel Milena Martínez – Directora de Asuntos Legales de Infraestructura Física.		17/02/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

